

CID
328.85
548
1888-89



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1888.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA

CAMARA DE SENADORES.

Sesion de instalacion del Domingo 28 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Reunidos en el local de sus sesiones los HH. señores Elguera, Valdez, Egueren, García Calderon, García, Llosa, Izaga, Arbulú, Portal, Carrillo, Lama G., Seminario, Leon y Leon, Lama T., Pinzás, Rosas, Bambaron, Canevaro, Cavero, Morales, Carranza, Menendez, Helguero, Quiñones, Muñoz, Ward, Ibarra, Romero, Cisneros, La Torre Gonzales, Ganoza y Arias; S. E. el Presidente declaró abiertas las sesiones públicas de la H. Cámara de Senadores, en la Legislatura Extraordinaria de 1888.

ORDEN DEL DIA.

No habiendo asunto de que ocuparse, S. E. levantó la sesion, para pasar á la inauguracion del Congreso Extraordinario de 1888.

2.ª sesion—Lunes 29 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO: Continuacion del debate sobre el proyecto de ley relativo á la *deuda interna*.—Artículo 3.º del proyecto. Desechado.—Art. 3.º de la Comision. Vetado por partes, fué aprobada la 1.ª que comprende los dos primeros párrafos y deseçada la 2.ª ó sea el resto del artículo. Volvió este á la Comision, á fin de que fijará el tipo definitivo para la conversion del billete.

Abierta la sesion con asistencia de

39 señores Senadores se leyó y aprobó el acta de instalacion.

Se dió cuenta:

De un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados participando la instalacion de dicha H. Cámara en la actual Legislatura extraordinaria.

Al archivo.

ORDEN DEL DIA.

S. E. indicó: que siendo uno de los objetos sometidos al actual Congreso extraordinario el proyecto sobre deuda interna, del que durante la Legislatura ordinaria se habian aprobado los dos artículos primeros, continuaba la discusion sobre dicho proyecto; y al intento se puso en debate el artículo 3.º del proyecto venido en revision, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 3.º Los certificados provisionales, que se expidan en cambio de las deudas á que se refiere el artículo anterior, representarán la misma moneda expresada en el título ó documento primitivo, y se canjearán á la par por todos los créditos contraídos en moneda de oro ó plata; y en los que no haya estipulacion expresa de ser pagados en esta forma, se calculará la moneda, segun el valor corriente del sol de plata, en la fecha en que se contrajo la obligacion.»

El señor García Calderon:—Suplico al señor Secretario se sirva leer el artículo correlativo del proyecto de la mayoría de la Comision.

El señor Secretario leyó.

El señor García Calderon:—Como se

IN